

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS AL PROYECTO DE DECRETO A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:**

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias le fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, que presentó el Diputado Juan Pablo Pérez Mejía del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura.

**La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias**, se considera competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa con proyecto de decreto, con fundamento en lo dispuesto en el **Artículo 122, párrafos primero y segundo e Inciso C, Base Primera, fracción V, inciso a)**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos, 36, 38, 40 y 42, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en los artículos 7, 10 fracciones I, XXVI y XXVII, 11, 17 fracciones I y IV, 36 fracción VII, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción XXI, 63 párrafos segundo al cuarto, 88 fracción I, 89 párrafo primero, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en los artículos 1, 2, 28 párrafos primero al cuarto, 30 párrafo primero, 32 párrafo primero, 85 fracción I, 86 párrafo primero, 87, 144 y 223 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y en los artículos 1, 4,

**5 párrafo segundo, 8, 9 fracción I y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

## **A N T E C E D E N T E S**

**Primero.-** Que en fecha 27 de abril de 2010 el Diputado Juan Pablo Pérez Mejía integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presentó **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, de la siguiente manera.

**Actualmente dice:**

**Artículo 107.** Todas las controversias de que habla el Artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:

**I a XV ...**

**XVI.** Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, y la Suprema Corte de Justicia estima que es inexcusable el incumplimiento, dicha autoridad será inmediatamente separada de su cargo y consignada al Juez de Distrito que corresponda. Si fuere excusable, previa declaración de incumplimiento o repetición, la Suprema Corte requerirá a la responsable y le otorgará un plazo prudente para que ejecute la sentencia. Si la autoridad no ejecuta la sentencia en el término concedido, la Suprema Corte de Justicia procederá en los términos primeramente señalados.

## **XVII a XVIII ...**

**Artículo 103.** Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I. Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales.
- II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y
- III. Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

### **La iniciativa propone diga:**

#### **Art. 107...**

#### **I a XV...**

**XVI.-** Si concedida la suspensión del acto reclamado, o dictada la sentencia de fondo, la autoridad responsable insistiere en desobedecer el auto suspensorial, o en repetir el acto reclamado o eludir el cumplimiento de la sentencia, la Suprema Corte de Justicia estimará ante todo, sí en su concepto está demostrado un incumplimiento del auto de suspensión o de una sentencia, o la repetición de un acto; si considera que así sucedió deberá valorar si es inexcusable el incumplimiento por parte de la autoridad, en cuyo caso será inmediatamente separada de su cargo y consignada al juez de distrito que corresponda. Si fuere excusable previa declaración de incumplimiento o repetición, la Suprema Corte requerirá a la responsable y le otorgará un plazo prudente para que ejecute la sentencia. Si la autoridad no ejecuta la sentencia en el término concedido, la Suprema Corte de Justicia procederá en los términos primeramente señalados.

## XVII a XVIII...

**Segundo.-** Que en fecha 27 de abril de 2010 el Presidente de la Mesa Directiva de este órgano de gobierno, remitió a la Comisión de Normatividad Legislativa Estudios y Prácticas Parlamentarias, para su análisis y dictamen la iniciativa de referencia.

**Tercero.-** Que en virtud de lo antes expuesto y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Se reunió el día 17 del mes de junio del 2010, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los *artículos* 122, Inciso C, Base Primera, fracciones I y V incisos a), b), o), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 12 fracciones I, VI, XII, 36, 37, 40, 42, fracciones I, II, XI, 45, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 17 fracciones III, IV, V, 18 fracciones IV, X, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XXI, 63 y 64 de la Ley Orgánica; artículo 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, 8, 9, fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, del Reglamento Interior de Comisiones, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal esta Comisión es competente para conocer y dictaminar la iniciativa al rubro citada.

**SEGUNDO.-** Que del estudio de la iniciativa presentada por el Diputado Juan Pablo Pérez Mejía se colige que la misma esta encaminada a reformar el

contenido del primer párrafo de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.-** Que es menester de esta dictaminadora establecer, en primer lugar, la facultad del órgano legislativo local para legislar sobre la materia motivo de la iniciativa.

**CUARTO.-** Que los Congresos locales tienen las facultades que expresamente les concede la Constitución de su Estado y en algunos casos, las que les concedan algunas leyes locales, estas facultades pueden ser tan amplias como disponga la constitución local, con las excepciones que marcan los artículos 117 y 118 de la Constitución general.

**QUINTO.-** Que la diferencia primordial entre un Congreso Local y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, radica en que las facultades de la segunda son limitativas, es decir, la Asamblea Legislativa no tiene facultades para legislar en materias que no le son conferidas expresamente por la Constitución General y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, mientras que los Congresos Locales pueden legislar en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente reservadas para el Congreso de la Unión, es decir, estamos ante un régimen de facultades expresas, que en estricto sentido resulta un régimen inverso de facultades para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Que esta tesis la refuerza la siguiente jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en lo que a las facultades expresas y limitadas se refiere:

*“Localización: Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIV, Septiembre de 2001 Página: 1025 Tesis: P./J. 110/2001 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional*

**HUSOS HORARIOS. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y EL JEFE DE GOBIERNO, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, NO TIENEN FACULTADES PARA LEGISLAR O EXPEDIR DECRETOS EN ESA MATERIA.**

*Conforme al régimen de facultades que de manera **expresa y limitada** se establece en el artículo 122 de la Constitución Federal y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal...*

*Controversia constitucional 8/2001. Poder Ejecutivo Federal. 4 de septiembre de 2001. Mayoría de ocho votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón."*

**Séptimo.-** Que si bien es cierto que el artículo 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Asamblea Legislativa podrá presentar iniciativas de leyes o decretos en materias del Distrito Federal ante el Congreso de la Unión, también lo es que la iniciativa que se dictamina no es una materia relativa al Distrito Federal, en virtud de que lo establecido en el artículo 107 de la Carta Magna tiene una aplicación federal, es decir que concierne a todas las entidades federativas de la República de tal suerte que la reforma a dicho precepto corresponde al legislador federal.

**Octavo.-** Que la iniciativa en comento, para mayor claridad, no puede ser abordada por esta legislatura por ser una propuesta de reformas a un precepto constitucional que no es relativo al Distrito Federal, dicha facultad de reformar la constitución compete al Constituyente permanente, en los términos del artículo 135 constitucional.

**Noveno.-** Que ahora bien, es necesario dilucidar que a la Asamblea Legislativa, en su carácter de órgano de gobierno local y atendiendo al principio de legalidad recogido por nuestra Constitución, sólo le está permitido aquello para lo que se encuentra legalmente facultada, es decir, lo establecido en el artículo 122 de la Constitución federal. Es decir, tiene efectos limitativos en cuanto a su facultad de iniciar leyes ante el Congreso Federal.

Sirve de para ilustrar la siguiente Jurisprudencia emanada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*Localización:*

*Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Diciembre de 1995 Página: 132 Tesis: P./J. 40/95 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional*

**FACULTADES EXPRESAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE ESTABLEZCAN LITERALMENTE EN LA CONSTITUCION.**

*El régimen de facultades expresas que prevalece en el orden constitucional mexicano, no puede llevarse al extremo de exigir que en el artículo 122 de la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución, al asignar facultades a la Asamblea de Representantes con la coexistencia de las atribuciones del Congreso de la Unión y del referido órgano, para legislar en lo*

*relativo al Distrito Federal. Por el contrario, es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades.*

*Amparo en revisión 776/95. Litográfica Graue, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión dictaminadora

### **RESUELVE**

**ÚNICO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el C. Diputado Juan Pablo Pérez Mejía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, El primer párrafo de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por las razones expuestas en los considerandos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del presente dictamen.**

**Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura , a los 17 días del mes de junio de dos mil diez, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Practicas Parlamentarias.**



**Dip. Guillermo Orozco Loreto**  
**Presidente**

**Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini**  
**Vicepresidente**

**Dip. Aleida Alavez Ruíz**  
**Secretaria**

**Dip. Alejandro Carbajal González**  
**Integrante**

**Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo**  
**Integrante**

**Dip. Héctor Guijosa Mora**  
**Integrante**

**Dip. María N. Patricia Razo Vázquez**  
**Integrante**

**Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco**  
**Integrante**

**Dip. Maximiliano Reyes Zúñiga**  
**Integrante**

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen que emite La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que presentó el Diputado Juan Pablo Pérez Mejía del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo